

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **112-3580** del 19 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución N° **112-4865** del 19 de noviembre de 2018, aclarada por la Resolución N° **112-1229** del 24 de abril de 2019 y modificada por la Resolución N° **112-3671** del 04 de noviembre de 2020, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con NIT. 800.192.049-5, por medio de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y aguas residuales industriales, (PTARI Sacrificio) a generarse en la "**GRANJA ARCO AZUL**", localizada en el predio identificado con FMI 017-15483, ubicado en la vereda Chalarca del municipio de La Unión.

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-02502** del 13 de julio de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° **112-3580** del 19 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución N° **112-4865** del 19 de noviembre de 2018, aclarada por la Resolución N° **112-1229** del 24 de abril de 2019 y modificada por la Resolución N° **112-3671** del 04 de noviembre de 2020, presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con NIT. 800.192.049-5, a través de su Gerente el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.872; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas -ARnD (para uso industrial), a generarse en la "**GRANJA ARCO AZUL**", localizada en el predio identificado con FMI 017-15483, ubicado en la vereda Chalarca del municipio de La Unión, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de renovación y modificación del permiso de Vertimientos, presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con Nit. 800.192.049-5, a través de su Gerente el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas -ARnD (para uso industrial), a generarse en la "**GRANJA ARCO AZUL**".

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el 08 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-05950** del 11 de septiembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- La granja piscícola ARCO AZUL es propiedad de Truchas Belmira S.A.S, y se encuentra ubicada en la vereda Chalarca del Municipio de La Unión, tiene como actividad productiva el cultivo de trucha Arco Iris, para lo que se cuenta con los procesos de alevinaje, levante y engorde, además se tiene una planta de beneficio, por lo que se generan tanto ARD como ARnD.

- La granja cuenta actualmente con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-3580 del 19 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 112-4865 del 19 de noviembre de 2018, aclarada por la Resolución N° 112-1229 del 24 de abril de 2019 y modificada por la Resolución N° 112-3671 del 04 de noviembre de 2020.
- Para el manejo de las ARD y ARnD generados por los procesos en la granja se cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento:

Aguas residuales no domésticas de la planta de beneficio: las aguas residuales generadas en la zona de procesamiento de truchas son conducidas a una trampa de grasas en polietileno lineal con capacidad de 1650 L, con un caudal de diseño de 0.6 L/s, cuyo efluente se conecta al STARD.

Aguas residuales domésticas: se cuenta con un sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas por el uso de las unidades sanitarios por parte de los empleados y la casa del mayordomo, conformado por tanque séptico y FAFA construido en concreto con capacidad de 6000 L, cuyo efluente se conecta a un sistema integrado (Séptico — FAFA) de 18000 L, con descarga a la primera laguna de sedimentación.

Aguas residuales no domésticas procedentes de los estanques piscícolas: generadas en la actividad piscícola, las cuales son tratadas en estanques y lagunas de sedimentación, cuya descarga final se realiza en la Quebrada El Arenal.

- Frente al cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, se verificará para el efluente combinado (ARD y ARnD de planta de beneficio) el cumplimiento del artículo 12 para la actividad “Elaboración de productos alimenticios”; lo anterior puesto que según la caracterización del año 2022 no se cumple con los límites máximos permisibles dispuestos en la Resolución 631 del 2015, correspondiente a los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), sólidos suspendidos totales (SST) y Grasas y aceites. Respecto a la descarga de estanques piscícolas, se deberá seguir garantizando el cumplimiento del artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.

Nota: en el próximo informe de caracterización se deberá dar cumplimiento a todos los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, artículos 12 y 15, para lo cual será necesario adelantar las revisiones y adecuaciones técnicas a que haya lugar.

- Las vísceras junto con los residuos resultantes de las labores de mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento (sobrenadantes, grasas y lodos), son recolectados por un gestor externo, sin embargo, no se han remitido certificados de la disposición ambientalmente segura de estos residuos.

Nota: se informó sobre la suspensión del proceso de cocción de vísceras desde el año pasado, y que el STARnD que se tenía implementado para recibir estas descargas se clausuró. Es necesario que se remitan evidencias frente a la clausura del STARnD, así como certificados frente al manejo y disposición final de los residuos resultantes de las labores de limpieza y mantenimiento del mismo.

- Los lodos y arenas extraídos de las labores de limpieza y mantenimiento de los estanques piscícolas son llevados a los lechos de secado para su deshidratación, y se utilizan para labores de paisajismo o para mejoramiento de vías al interior del predio.
- Las mortalidades del proceso son llevadas hacia la zona de compostaje, una vez culminado dicho proceso el material resultante es utilizado para labores de siembra de árboles y paisajismo dentro del predio. No se percibió olores ofensivos en esta área al momento de la visita, ni tampoco se observó la presencia de vectores negativos en los alrededores de esta unidad.
- Frente a la Evaluación ambiental del vertimiento, el documento fue evaluado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 112-4865 del 19 de noviembre de 2018, además se ajustó y fue acogido por medio del artículo segundo de la Resolución N° 112-1229 del 24 de abril de 2019.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua: la Corporación considera que el modelo QUAL2K presentado en

el marco de la modificación del permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 112-4865 del 19 de noviembre de 2018, continúa siendo válido.

- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: en el artículo segundo de la Resolución N° 112-1229 del 24 de abril de 2019, se acoge la información presentada por TRUCHAS BELMIRA S.A.S, mediante radicado 131- 0604 del 23 de enero de 2019, en respuesta a lo solicitado mediante Resolución 112-4865 del 19 de noviembre de 2018, en cuanto a la inclusión de los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- Respecto al Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el documento fue evaluado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 112-4865 del 19 de noviembre de 2018, la cual en su artículo tercero aprueba el PGRMV para la actividad.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para la renovación y modificación del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución N° 112-3580 del 19 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 112-4865 del 19 de noviembre de 2018, aclarada por la Resolución N° 112-1229 del 24 de abril de 2019 y modificada por la Resolución N° 112-3671 del 04 de noviembre de 2020.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *"(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental"*

competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto ibidem, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05950 del 11 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con NIT. 800.192.049-5, a través de su Gerente el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.872; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas –ARnD (para uso industrial), a generarse en la “**GRANJA ARCO AZUL**”, localizada en el predio identificado con FMI 017-15483, ubicado en la vereda Chalarca del municipio de La Unión, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado por medio de la Resolución N° 112-3580 del 19 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 112-4865 del 19 de noviembre de 2018, aclarada por la Resolución N° 112-1229 del 24 de abril de 2019 y modificada por la Resolución N° 112-3671 del 04 de noviembre de 2020, a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con NIT. 800.192.049-5, a través de su Gerente el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas –ARnD (para uso industrial), a generarse en la “**GRANJA ARCO AZUL**”, localizada en el predio identificado con FMI 017-15483, ubicado en la vereda Chalarca del municipio de La Unión, Antioquia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• **STAR No 1: (ARD + ARnD beneficio)**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
<u>STAR No 1: (ARD + ARnD beneficio)</u>			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	20	48.2	5	56	3.7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Con capacidad de 1650 L, para un caudal de diseño de 0.6 L/s (recibe solo AR de la planta de beneficio)						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico Y FAFA	Se cuenta con dos (2) sistemas séptico - FAFA conectados en serie, el primero construido en concreto con capacidad de 6000 L (4000 L para el séptico y 2000 para el FAFA), el segundo es un sistema prefabricado cilíndrico horizontal con capacidad total de 18000 L (12000 L para el séptico y 6000 L para el FAFA)						
Tratamiento Terciario	Lagunas de decantación	Laguna de decantación de los estanques piscícolas						
Manejo de Lodos	Lechos de secado							

• **STARnD estanques piscícolas**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u> X </u>	Secundario: _____	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
<u>STAR No 3: (ESTANQUES)</u>			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	18	23.936	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanques sedimentadores	Se destinan los estanques de la actividad piscícola como sedimentadores (tanques J9, J10,J11, E14, E15 y E16), con un volumen total de 254.2 m3				
	Lagunas de decantación	Laguna No 1: con volumen de 570 m3 Laguna No 2: con volumen de 787,5 m3				
Manejo de Lodos	Lechos de secado					

• **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:		Tiempo de descarga		Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	El Arenal	Q (L/s): 220	No doméstico (estanques)		Continuo Irregular		24 (horas/día)		30 (días/mes)
		Q (L/s): 0.65	Combinado Doméstico		Intermitente		12 (horas/día) 6 (horas/día)		30 (días/mes)
		Q (L/s): 0.05	No doméstico (beneficio)						24 (días/mes)
		Q (L/s): 0.6							
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	47.16	5	56	4.35	2346	

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la actualización del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** , ya que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva y modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de noventa (90) días hábiles:
- Remitir evidencias frente a la clausura del STARnD que se tenía implementado para el proceso de cocción de vísceras, así como certificados frente al manejo y disposición final de los residuos resultantes de las labores de limpieza y mantenimiento del mismo.
 - Realizar labores de limpieza y mantenimiento de todas las unidades del Tanque séptico en concreto como del sistema prefabricado, dado que en la visita se observaron a punto de colmatarse.
 - Extraer el exceso de rosetas del FAFA prefabricado, con el fin de evitar que estas se hallen por encima del nivel del agua, lo que no permite el contacto con el agua residual y que la unidad cumpla adecuadamente su función, afectando los procesos de descomposición de la materia orgánica y con ello la eficiencia de la unidad.
 - Enviar certificados de la disposición final ambientalmente adecuada de los residuos de procesamiento del pescado, tales como vísceras, entre otros, así como los resultantes de las labores de mantenimiento y limpieza de los STARD y STARnD.
 - Presentar el informe de caracterización anual correspondiente al período 2023, con el fin de verificar la efectividad de las medidas tomadas, tendientes al cumplimiento de la norma de vertimiento, teniendo en cuentas los resultados de la caracterización del año 2022.
2. Anualmente:
- Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tomando muestras a la salida de cada sistema durante toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límite

máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" así:

- a. **STAR ARD + ARnD beneficio:** tomar las muestras del efluente combinado en la salida (tubería antes de la descarga a la primera laguna de decantación), analizando los parámetros que corresponden al artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015 "Elaboración de productos alimenticios".
- b. **STARnD Estanques:** tomar muestras en el efluente (vertimiento final planta de procesos y cultivo), antes de la entrega a la Quebrada El Arenal, analizando los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, además, teniendo en cuenta el oficio radicado No. CS-130-0882 del 14 de febrero de 2019, en el cual se excluyen parámetros de dicha resolución para la producción primaria del sector piscicultura -cultivo de tilapia y trucha.
- Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: recordar al interesado que, de acuerdo al artículo tercero del Auto No. AU-00797 del 13 de marzo de 2023, de ahora en adelante se podrá realizar muestreo durante 8 horas para el STARnD Estanques, teniendo en cuenta las justificaciones enviadas mediante radicado N°CE-12854-2022 para El Cultivo San Miguel expediente 05400.04.16676.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si es el caso debe gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipal.

4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
5. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 - Cornare, 0745 del 8 de marzo de 2018 - Corpocaldas y 040-RES1803-1288 del 16 de marzo de 2018 – Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su Gerente el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

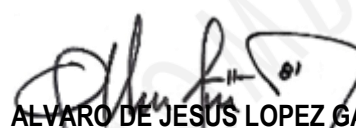
F-GJ-175/V.02

02-May-17

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante / Valentina Urrea C. Fecha: 14/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado/ V Peña P.

Expediente: 14040943

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Renovación de Vertimientos.